



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

000 2
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SUGRAPA CIA.LTDA.-----
CUANTIA: US\$ 1,010.00.-----

1
2
3
4
5 "En la ciudad de Guayaquil,
6 Capital de la Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, a los veintidós (22) días del mes de
8 Enero del año dos mil dos, ante mí, Abogado
9 CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del
10 Cantón, comparecen: Por una parte, el señor
11 Abogado don LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH,
12 quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus
13 propios derechos; por otra parte, el señor
14 Abogado don LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH,, en
15 su calidad de PRESIDENTE de la Compañía PLEXCORP
16 S.A., calidad que legitima con el nombramiento
17 inscrito que presenta para que sea agregado a la
18 presente, el mismo que declara que su
19 nombramiento no ha sido modificado ni revocado, y
20 que continúa en el ejercicio del cargo; y, por
21 otra parte, el señor don CARLOS JAVIER NAHON
22 MANCHENO, quien declara ser ecuatoriano, soltero,
23 ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de
24 edad, capaces para obligarse y contratar, con
25 domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes
26 de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y
27 entera libertad y bien instruidos de la
28 naturaleza y resultados de esta escritura pública

of

1 de CONSTITUCION, para su otorgamiento me
2 presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R
3 N O T A R I O: En su registro de escrituras
4 publicas, sírvase a anotar una en que conste un
5 contrato de constitución de compañía, bajo las
6 siguientes cláusulas: C L A U S U L A
7 P R I M E R A: COMPARECIENTE.- Comparece al
8 otorgamiento de esta escritura pública, los
9 señores: Abogado LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH
10 y CARLOS JAVIER NAHON MANCHENO, y la compañía
11 PLEXCORP S.A., debidamente representada por su
12 presidente Abogado LUIS PLUTARCO AVILES
13 USCOCOVICH, ambos de nacionalidad ecuatoriana,
14 mayores de edad, el primero casado y el segundo
15 soltero y domiciliados en la ciudad de
16 Guayaquil.- C L A U S U L A S E G U N D A:
17 DECLARACION.- Los comparecientes declaran su
18 voluntad de constituir la compañía SUGRAPA
19 CIA.LTDA., mediante el presente contrato de
20 constitución que se regirá por las leyes
21 ecuatorianas, de conformidad con los estatutos
22 sociales, que se hallan contenidos en la cláusula
23 tercera.- Así mismo, los comparecientes facultan
24 al Abogado LUIS AVILES USCOCOVICH, para que
25 realice todas las gestiones conducentes al
26 perfeccionamiento de esta escritura, hasta la
27 inscripción en el registro mercantil y para
28 convocar y presidir la primera junta, que

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1 nombrara a los administradores de la compañía.-
2 C L A U S U L A T E R C E R A: ESTATUTOS DE
3 LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- NACIONALIDAD,
4 DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.-
5 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA
6 COMPAÑÍA.- SUGRAPA CIA.LTDA. es de nacionalidad
7 ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su
8 domicilio principal se encuentra en la ciudad de
9 guayaquil, y se halla facultada para establecer
10 sucursales y agencias, en cualquier lugar de la
11 republica y del extranjero.- articulo segundo.-
12 objeto social.- La compañía tiene por objeto
13 dedicarse a las siguientes actividades: a)
14 fabricación de grapas para el proceso de
15 paletizado con pupos, sin pupos, de media pulgada
16 en hierro y con procesos zincados electrolíticos,
17 además grapas metálicas de otras dimensiones y
18 usos.- B) Fabricación de esquineros plásticos,
19 refuerzos, en polietileno y polipropileno, así
20 como compra y venta de productos reciclados,
21 ecológicos, orgánicos o reprocesados.- C)
22 Fabricación de sunchos.- D) Importación,
23 exportación, distribución y comercialización de
24 los siguientes productos: alimentos
25 industrializados, productos agroindustriales,
26 agropecuarios, farmacéuticos químicos y
27 petroquímicos; artículos para el hogar
28 electrodomésticos; artículos y equipos de oficina

of

1 y papelería; productos textiles; ropa
2 confeccionada y artículos de vestir; artículos
3 de cuero y materiales sintéticos; perfumería,
4 relojería y juguetería; artículos deportivos;
5 cristalería y cerámica; productos agrícolas y del
6 mar; materias primas naturales o sintéticas;
7 productos derivados del petróleo, bebidas gaseosas
8 y alcohólicas, artículos que se comercialicen en
9 mercados y supermercados.- material eléctrico y de
10 ferretería, maquinas, equipos, instrumentos y
11 accesorios para la industria, agroindustria,
12 agricultura, petroquímica, equipos, accesorios,
13 instrumental e insumos para laboratorios,
14 clínicas y hospitales.- maquinaria, equipos,
15 herramientas y materiales para la construcción y
16 sus respectivos accesorios.- e) Automotores,
17 repuestos y accesorios e instalaciones de
18 talleres de mantenimiento.- f) Planificación,
19 organización y montaje de proyectos industriales.-
20 g) representación y asociación con personas
21 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras
22 que se dediquen a actividades complementarias con
23 el objeto social.- h) Actividades de
24 transportación marítima terrestre y aérea, en
25 servicios de carga, estiba desestiva, dentro y
26 fuera del país.- i) Servicios de transporte de
27 mercadería de toda índole.- j) Agenciamiento de
28 servicios, bienes raíces, asesorías legales,

of



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 financieras y tributarias.- ARTICULO TERCERO.-
 2 ACTOS Y CONTRATOS.- La compañía podrá realizar,
 3 por cuenta propia o de terceros toda clase de
 4 actos y contratos, permitidos y no prohibidos por
 5 las leyes ecuatorianas, siempre que se relacionen
 6 con el objeto social.- ARTICULO CUARTO.-
 7 DURACION.- La compañía tiene una duración de cien
 8 años, a partir de la fecha de inscripción de la
 9 escritura de constitución en el registro
 10 mercantil. Este plazo podrá prolongarse o
 11 reducirse, e inclusive, la compañía podrá
 12 disolverse anticipadamente, observando, en cada
 13 caso, las disposiciones legales, pertinentes y lo
 14 previsto en estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.-
 15 CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-
 16 CAPITAL.- El capital de la compañía es de mil
 17 diez dólares de los Estados Unidos de América (\$
 18 1,010.00), dividido en mil diez participaciones
 19 sociales de un dólar norteamericano cada una; la
 20 compañía entregara a cada socio un certificado de
 21 aportación en el que constara, necesariamente,
 22 su carácter de no negociable y el numero de
 23 participaciones que por su aporte le
 24 corresponde.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE
 25 PARTICIPACIONES.- Las participaciones sociales
 26 de los socios o de terceros, podrán ser
 27 transferidas, si se obtiene el consentimiento
 28 unánime del capital social. También se transmite

01

1 las participaciones por herencia.- ARTICULO
2 SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El socio tiene
3 derecho a participar en los aumentos de capital
4 social de la compañía, en proporción al numero de
5 sus participaciones sociales, cuando así los
6 declare expresamente en la junta general de
7 socios, que apruebe una resolución de esta
8 naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale
9 a la renuncia de su derecho a participar en este
10 aumento de capital.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE
11 VOTO.- Por cada participación de un dólar , el
12 socio tendrá derecho a un voto.- CAPITULO
13 TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO
14 NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía
15 será gobernada por la Junta General de Socios, y
16 administrada por el presidente, el Vicepresidente
17 y el Gerente General.- CAPITULO CUARTO.- JUNTAS
18 GENERALES.- ARTICULO DECIMO.- INTEGRACION.- El
19 organismo supremo de la compañía es la Junta
20 General de Socios, que estará integrada por los
21 socios legalmente convocados y reunidos. Las
22 decisiones de la Junta General obligarán aun a
23 los socios ausentes, salvo el derecho de
24 impugnación establecido por la ley.- ARTICULO
25 UNDECIMO.- DIRECCION.- La Junta General estará
26 dirigida por el presidente y actuara como
27 secretario el Gerente General.- ARTICULO
28 DUODECIMO.- FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 4 -



1 deberá hacerse conocer por medio de
 2 comunicaciones escritas a cada uno de los socios,
 3 en sus domicilios, con ocho días de anticipación
 4 por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá
 5 contener expresamente los puntos que se van a
 6 tratar bajo la pena de nulidad.- A los socios que
 7 consten en los libros de la compañía como
 8 residentes en otras ciudades o en el extranjero,
 9 a mas de enviarles la comunicación, se les
 10 avisara mediante telex, fax, o cualquier otro
 11 sistema de comunicación moderna.- ARTICULO DECIMO
 12 TERCERO.- REPRESENTACION.- En caso de que uno de
 13 los socios no pueda concurrir personalmente a una
 14 junta general, podrá facultar a otra persona para
 15 que lo represente; precisara de una carta para
 16 cada junta, dirigida al presidente, a no ser que
 17 el representante ostente poder general legalmente
 18 conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA
 19 GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de
 20 Socios será convocada por el Gerente General, por
 21 el Presidente o a pedido del socio o socios que
 22 representan por lo menos el diez por ciento del
 23 capital social una vez al año, dentro de los tres
 24 meses posteriores a la finalización del ejercicio
 25 económico.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA
 26 GENERAL EXTRAORDIANRIA.- La Junta General
 27 Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha,
 28 mediante convocatoria hecha por el Presidente, el

of

1 Gerente General o a petición del socio o socios
2 que representen por lo menos el diez por ciento
3 del capital social.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
4 QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- La Junta
5 General se considerara valida constituida, en
6 primera convocatoria, si los concurrentes a ella
7 representan mas de la mitad del capital social.-
8 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM PARA LA SEGUNDA
9 CONVOCATORIA.- La Junta General de Socios se
10 considerara constituida, en segunda convocatoria,
11 con el numero de socios presentes, debiendo
12 expresarse así en la respectiva convocatoria.-
13 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACION.- Las
14 resoluciones de la Junta General de Socios, se
15 tomaran por lo menos con el cincuenta y uno por
16 ciento de votos del capital, representado por los
17 socios presentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
18 EXCEPCION.- Las resoluciones de la Junta General
19 de Socios, en los asuntos que alteren las
20 cláusulas del contrato, se tomaran con el setenta
21 y cinco por ciento de votos del capital,
22 representado por los socios presentes en tanto no
23 contraríen en la ley.- ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA
24 UNIVERSAL.- Podrá constituirse en Junta General,
25 en cualquier tiempo o lugar del país, para tratar
26 cualquier asunto, sin convocatoria previa, si
27 esta presenta la totalidad del capital social de
28 la compañía y todos los socios, previamente y por

of

1 unanimidad, aceptaren constituirse en junta
 2 general y firmar el asta, bajo sanción de
 3 nulidad.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMA DE
 4 LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas
 5 de la Junta General de socios deberá ser llevada
 6 en hojas móviles, escritas a maquina, en el
 7 reverso, que deberán ser foliadas con numeración
 8 continua y sucesiva y rubricadas, una por una
 9 por el secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
 10 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
 11 General podrá resolver todos los asuntos
 12 relativos a los negocios sociales y tomar
 13 decisiones que juzgue convenientes, siempre que
 14 estén puntualizados en el orden del día, de
 15 acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones
 16 principales son: a) Designar y remover, por
 17 causas legales, al presidente al vicepresidente
 18 y al gerente general y fijar sus remuneraciones.-
 19 b) Establecer las funciones administrativas del
 20 Presidente y del Vicepresidente.- c) Designar,
 21 ocasionalmente, al comisario, determinando sus
 22 atribuciones, obligaciones y su respectiva
 23 remuneración.- d) Autorizar al Gerente General
 24 para que nombre factores y otorgue poderes
 25 generales.- e) Conocer y aprobar el informe del
 26 gerente general y comisario, en el caso de que
 27 este ultimo haya sido nombrado.- f) Conocer las
 28 faltas de los ejecutivos de la compañía e imponer

of



Ab.
 Cesario L. Condo Ch.
 NOTARIO Sto.
 Guayaquil



1 las sanciones respectivas.- g) Dictar los
2 reglamentos de los presentes estatutos e
3 interpretarlos.- h) Resolver sobre la
4 transferencia de participaciones sociales y
5 estudiar y acordar la exclusión o ingreso de
6 nuevos socios.- i) Resolver y aprobar el reparto
7 de utilidades.- j) Resolver y aprobar anualmente
8 las cuentas y balance que presente el gerente
9 general.- k) Aprobar la formación de fondos de
10 reservas especiales.- l) Resolver sobre el
11 aumento de capital, ampliación del plazo de
12 duración de la compañía y cualquier modificación
13 del contrato social.- m) En caso de disolución de
14 la compañía nombrar procedimiento de
15 liquidación.- n) Acordar la creación de
16 sucursales, agencias o subsidiarias en el país o
17 en el extranjero.- o) Acordar la participación de
18 la compañía en la constitución de nuevas
19 sociedades, así como también la compra de
20 derechos, acciones o participaciones de otras
21 compañías.- p) Autorizar al Gerente General para
22 que efectúe transacciones que involucren la
23 adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.-

24 CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y
25 VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL
26 PRESIDENTE.- Podrá o no ser socio de la compañía,
27 será nombrado por la junta general, durara cinco
28 años en sus funciones y podrá ser indefinidamente

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 reelegido. Sus atribuciones y deberes son: a)

2 Supervigilar el desenvolvimiento de la compañía y

3 cumplir con las leyes pertinentes, estos

4 estatutos y sus reglamentos.- b) Cumplir con las

5 funciones administrativas que le determine la

6 Junta General.- c) Firmar los nombramientos del

7 Gerente General y del Comisario, en el caso de

8 que este ultimo haya sido nombrado.- d) Firmar,

9 junto con el gerente general, los certificados de

10 aportación.- e) Cumplir y hacer cumplir las

11 resoluciones emanadas de la junta general; y, f)

12 Convocar y presidir las sesiones de las juntas

13 generales y firmar las actas.- g) Representar a

14 la compañía legal y extrajudicialmente de forma

15 individual.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL

16 VICEPRESIDENTE.- Podrá o no ser socio de la

17 compañía, será nombrado por la Junta General,

18 durara cinco años sus funciones y podrá ser

19 indefinidamente reelegido. sus atribuciones y

20 deberes son: a) Cumplir con las funciones que le

21 determine la junta general.- b) Ejercer las

22 subrogaciones que se hallan determinados en el

23 articulo veintisiete en estos estatutos.- CAPITULO

24 SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO

25 QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- Podrá o no ser

26 socio de la compañía. Será nombrado por la junta

27 general, durara cinco años en sus funciones y

28 podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO

1 VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
2 atribuciones y deberes del gerente general: a)
3 Ejercer la representación legal, judicial y
4 extrajudicial de la compañía individualmente.- b)
5 Administrar la compañía.- c) cumplir con la leyes
6 pertinentes, con estos estatutos y sus
7 reglamentos y con las directivas de la Junta
8 General.- d) Convocar a Junta General y actuar
9 como secretario de esta.- e) Organizar y dirigir
10 las oficinas administrativas de la compañía y los
11 departamentos técnicos, de ventas, adquisiciones,
12 contabilidad y los que se crearen.- f) Dirigir y
13 firmar la correspondencia de la compañía.- g)
14 cuidar los libros sociales de la compañía, en
15 especial, el de actas de la junta general.- h)
16 Celebrar y firmar contratos que para su validez
17 precisen de escritura publica y, con autorización
18 de la Junta General, los determinados en el
19 Artículo Vigésimo Segundo literal n, o, p de
20 estos estatutos, sin perjuicio de los establecido
21 en el artículo doce de la ley de compañías.- i)
22 Celebrar y firmar contratos a nombre de la
23 compañía.- j) presentar propuestas de licitación
24 o concurso de ofertas, en nombre de las
25 compañías.- k) Otorgar poderes especiales y con
26 autorización de la Junta General nombrar factores
27 y otorgar poderes generales.- l) Firmar con el
28 presidente los certificados de aportación.- m)





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 Firmar el nombramiento del Presidente y del
2 Vicepresidente.- n) Ordenar y supervigilar la
3 elaboración de la contabilidad, el balance
4 anual, inventarios y cuentas de perdidas y
5 ganancias.- o) Rendir informe anual de su
6 administración a la Junta General, así como
7 facilitar toda la información que le solicite
8 el comisario, en caso de que esta haya
9 sido nombrado.- p) Informar a la Junta
10 General sobre el presupuesto de gastos de la
11 compañía y su financiamiento.- q) Presentar a
12 la junta general la propuesta de reparto
13 de utilidades y si fuere necesario, la
14 formación de fondos de reservas especiales.-
15 r) Designar y remover el personal de la
16 compañía y fijar sus remuneraciones y
17 funciones y; s) Abrir y manejar cuentas
18 bancarias en el país o en el extranjero, y
19 firmar sus respectivos cheques.- CAPITULO
20 SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO
21 SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En el caso de
22 ausencias de los administradores, estos serán
23 subrogados de la siguiente manera: a) Al
24 presidente, el vicepresidente.- b) Al gerente
25 general, el presidente o el vicepresidente en su
26 orden.- c) En caso de ausencia del presidente y
27 del gerente general, al vicepresidente, le
28 subrogara a este ultimo.- CAPITULO OCTAVO.- DEL

1 COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL
2 COMISARIO.- En el caso de que la junta general
3 creyere necesario, podrá nombrar un comisario,
4 para el estudio financiero de un periodo o
5 situación determinada.- ARTICULO VIGÉSIMO
6 NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La junta
7 establecerá las atribuciones y deberes del
8 comisario para el desempeño de sus
9 funciones.- CAPITULO NOVENO.- EJERCICIO
10 FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO.-
11 UTILIDADES.- Los beneficios netos de la
12 compañía, que resultaren del ejercicio anual,
13 luego de haber sido separadas las sumas
14 designadas a reservas y pago de utilidades a
15 empleados y otras deducciones previstas en
16 las leyes especiales, se llevaran a la
17 cuenta de utilidades por distribuir, que
18 quedara a disposición de la junta general.-
19 ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS.- Para
20 la formación de la reserva de la compañía,
21 se separara de las utilidades liquidas y
22 realizadas, un cinco por ciento anual hasta
23 completar, por lo menos un equivalente al
24 veinte por ciento del capital social.-
25 ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO
26 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la
27 compañía comienza el primero de enero y
28 termina el treinta y uno de diciembre de cada





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 8 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

año. El Gerente General dispondrá que a esa
fecha, se efectuó los inventarios generales,
así como el balance general y las cuentas de
pérdidas y ganancias.- CAPITULO DECIMO.-
DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO
TERCERO.- DISOLUCION.- La compañía podrá
disolverse por las siguientes razones: a) Por
el cumplimiento del termino fijado en el
contrato social.- b) Por traslado del
domicilio principal a país extranjero.- c) Por
auto de quiebra de la compañía, legalmente
ejecutoriado.- d) Por acuerdo de los socios
tomando de conformidad con la ley y el
contrato social.- e) Por conclusión de las
actividades para las cuales se formo la
compañía o por la imposibilidad manifiesta de
cumplir el fin social.- f) Por perdida del
total de las reservas y de la mitad o mas del
capital social.- g) Por fusión.- h) Por
incumplimiento, de los dispuesto por el
articulo veinte de la ley de compañías.- i)
Por no elevar el capital social a los
mínimos establecidos en la ley.- j) Por
inobservancia o violación de la ley de sus
reglamentos o de los estatutos de la
compañía, que atente contra su normal
funcionamiento o cause graves perjuicios a los
intereses de los socios o de terceros.- k)

1 Por obstaculizar o dificultar la labor de
2 control y vigilancia de la superintendencia de
3 compañías o por incumplimiento de las
4 resoluciones que ella expida; y, 1) Por
5 cualquier otra causa determinada en la ley o en
6 el contrato social.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-
7 NORMAS APLICABLES.- Para la disolución y
8 liquidación de la compañía son aplicables las que
9 se hallan contenidas en la ley de compañías.-
10 CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS DISPOSICIONES
11 GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERESES
12 CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de
13 la compañía, el Gerente General deberá mantener
14 completamente separados sus intereses personales
15 de los de la compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO
16 SEXTO.- PROHIBICION.- El Gerente General no
17 podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, el
18 mismo genero de comercio que constituye el
19 objeto social de la compañía, salvo con
20 autorización expresa de la Junta General.-
21 ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- LEY DE COMPAÑIAS.-
22 Se entiende incorporadas a los presentes
23 estatutos todas las disposiciones que sobre
24 compañías limitadas consten en la ley de
25 compañías.- C L A U S U L A C U A R T A.-
26 INTEGRACION DE CAPITAL.- SUSCRIPCION Y PAGO.- La
27 compañía tiene un capital de MIL DIEZ DOLARES DE
28 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.010.00),



1 dividido en mil diez participaciones de un dólar
2 cada una, pagadas en el cincuenta por ciento.-

| 3 NOMBRE DE LOS SOCIOS | 4 CAPITAL | | 5 PARTICIPACIONES | | 6 FORMA DE PAGO | |
|--------------------------|-----------|----------|-------------------|----------|-----------------|--|
| | SUSCRITO | SOCIALES | NUMERARIO | POR PAG. | | |
| 4 LUIS AVILES USCOCOVICH | \$500.00 | 500 | \$250.00 | \$250.00 | | |
| 5 CARLOS NAHON MANCHENO | \$500.00 | 500 | \$250.00 | \$250.00 | | |
| 6 PLEXCORP S.A. | \$ 10.00 | 10 | \$ 5,00 | \$ 5.00 | | |

7 El saldo del capital suscrito se pagara en un
8 año, a partir de la fecha de inscripción de esta
9 escritura en el Registro Mercantil.- DOCUMENTO
10 HABILITANTE.- Certificado Bancario de apertura de
11 la Cuenta de Integración de capital.- Usted,
12 Señor Notario, se dignará agregar las demás
13 cláusulas de estilo, para la plena validez de
14 esta escritura publica.- (Firmado) Luis Avilés,
15 ABOGADO LUIS AVILES USCOCOVICH, Registro Número
16 siete mil ochocientos ochenta y nueve".- (Hasta
17 aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los
18 documentos habilitantes correspondientes.- El
19 presente contrato se encuentra exento de
20 Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos
21 Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil
22 novecientos setenta y cinco, publicado en el
23 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
24 agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta
25 y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se
26 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta;
27 y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta
28 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los
otorgantes, estos la aprobaron y firmaron en



Ab.
Cesar L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 9 -



1 unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo
2 cual doy fe.-

3

4

5

6



AB. LUIS AVILES USCOCOVICH.-

7

C.C. # 09-05257168.-

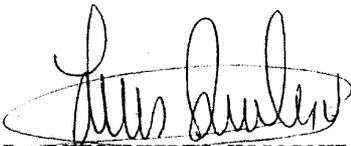
8

C.V. # 9-28549.-

9

10

11



AB. LUIS AVILES USCOCOVICH,

12

PRESIDENTE DE LA CIA.

13

PLEXCORP S.A.-

14

R.U.C. # 0991460993001.-

15

16

17



CARLOS NAHON MANCHENO.-

18

C.C. # 09-13057337.-

19

C.V. # 0526-237.-

20

21

22

23

24



AB. CESARIO L. CONDO CH.

25

NOTARIO

26

27

28

Guayaquil, 24 de Agosto de 1.998

000 11

Señor Abogado
LUIS AVILES USCOCOVICH
Ciudad.-

De mis consideraciones:

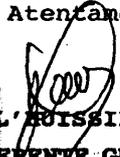
Cúpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **PLEXCORP S.A.**, en su Sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a Usted **PRESIDENTE** de la Compañía por el lapso estatutario de **CINCO AÑOS**.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto Social de la Compañía, le corresponde entre otras atribuciones, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de manera individual.

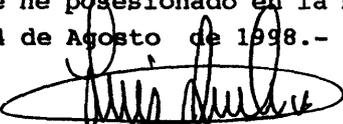
Sus atribuciones vigentes constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, el 14 de Julio de 1.998, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 21 de Agosto de 1.998.

Particular que comunico a Usted, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,


LUZ MARIA L. BOISSIER VDA. DE LERQUE
GERENTE GENERAL

RAZON: AB. LUIS AVILES USCOCOVICH, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 0905257168, de nacionalidad Ecuatoriana, declaro que acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía **PLEXCORP S.A.**, y que me he posesionado en la misma fecha de su otorgamiento.- Guayaquil, 24 de Agosto de 1998.-


AB. LUIS AVILES USCOCOVICH



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente
Folio(s) 68739/1 Registro Mercantil No.
17725 Repertorio No. 26843
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil 7 de Septiembre de 1999

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

TRAMITE GRATUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEL LITORAL

Legalización No. 2011
22 OCT. 1999

Guayaquil a,
CERTIFICO que la firma precedente
Hector Miguel Alcivar Andrade
Registrador Mercantil
es auténtica: la autenticación se refiere
exclusivamente a la firma precedente,
no en cuanto al contenido del
documento.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEL LITORAL

Maria Dolores Quiras de Maria
CANCILLER 1



CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 44-02 ENERO 21/2002**

Certificamos que hemos recibido de:

| | |
|-----------------------------|----------|
| LUIS AVILES USCOCOVICH..... | \$250.00 |
| CARLOS NAHON MACHENO..... | \$250.00 |
| PLEXCORP S.A..... | \$ 5.00 |

*******SON QUINIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará



SUGRAPA CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

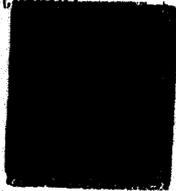
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

Mullin
FIRMA AUTORIZADA

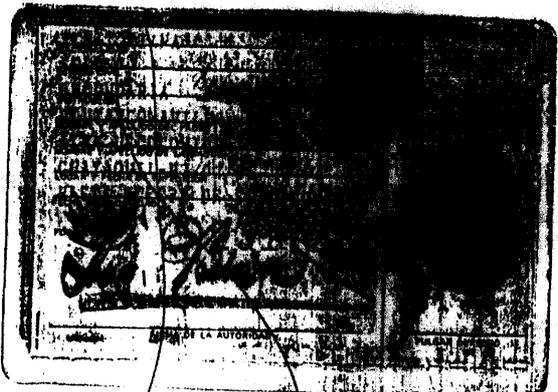
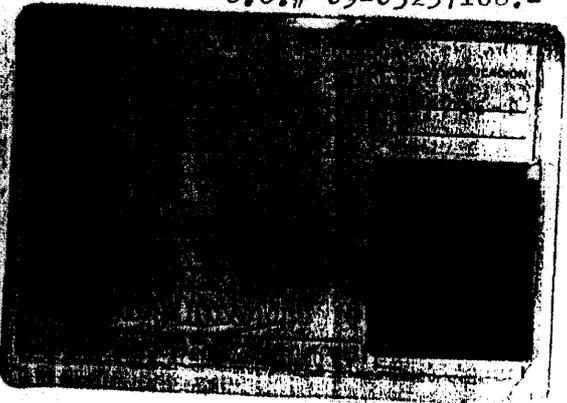
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 Cedula de CIUDADANIA No. 09-05257168
 NAIHON MANCHENO CARLOS JAVIER
 21 JULIO 1975
 GUAYAS/ GUAYAQUIL/ BULIVAR / GUAYAS
 REG. CIVIL 007-A 0257 03080
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARNO CONCEPCION/ 1975

[Handwritten signature]



ECUATORIA...
 SUETERO
 SECUNDARIA ESINDIANE
 DAVID JACOB NAIHON VASCOLES
 MARIITA TERCEL NAFLIEMO
 GUAYAQUIL 09/05/2011
 09/05/2011

C.C.# 09-05257168.-



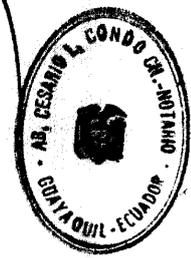
CERTIFICO: Que esta xerocopia es igual a su original.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5to. del Cantón
 Guayaquil



Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en once fojas útiles xerox.-Guayaquil, a veinte y dos de Enero del año dos mil dos.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5to. del Cantón
 Guayaquil



Day H. que to -

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 02-G-IJ-0002107, de la señora Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha tres de Abril del año dos mil dos, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, dieciséis de abril del año dos mil dos.-


Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 14

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0002107, dictada el 3 de Abril del 2002, por la Subdirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SUGRAPA CIA. LTDA.**, de fojas 60.314 a 60.340, número 9.427 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.179 del Repertorio.-2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 331-A un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, catorce de Mayo del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 13535
LEGAL: MARITZA RODRIGUEZ
COMPUTO: CARLOS CRUZ
RAZON: CAROLINA RANDOLF
REVISADO: *llb*

